

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

EST-VCT-GGN-154

ESTADO No. 154

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 31 de agosto de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	14809	LADRILLERA HELIOS S.A A.	29/08/2022	GET N.º 196	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- No Aprobar el complemento de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) consistente en la actualización de los elementos técnicos, geológicos y mineros para la estimación de Recursos y Reservas Minerales para el Contrato de Concesión No. 14809, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 317 de fecha 26 de Agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, de lo anterior, se requiere por una sola vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.2.3 del Concepto Técnico GET No. 317 de fecha 26 de Agosto de 2022, respecto de Reservas Minerales, en los siguientes aspectos: Realizar la estimación y categorización de las Reservas Minerales para el área del Contrato de Concesión No. 14809, atendiendo a los lineamientos, definiciones y terminología que exige el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales -ECRR. Teniendo en cuenta que ya se tienen definidos los Recursos Minerales, se deben aplicar los Factores Modificadores a los mismos, y con ello estimar y categorizar las Reservas Minerales; en lo posible conservar la misma estructura que con la que se allegó la información de los recursos, es decir, indicar claramente las cifras estimadas de las reservas para los frentes 1 y 2 y para cada uno de los minerales (Arena y Arcilla), con su correspondiente categorización (Reservas Probables y/o Probadas). Presentar la tabla consolidada de Reservas para el área del título Minero. Indicar la fecha efectiva de la estimación de las Reservas Minerales y el nombre del, o los profesionales que refrendan esta información. Una vez se tengan definidas las Reservas Minerales, se deben realizar los ajustes a que haya lugar en los componentes del Plan Minero, en especial en lo relacionado con: Vida útil del proyecto: Teniendo en cuenta la estimación de las reservas y la proyección de producción anual (m³/año), se deberá estimar la vida útil del proyecto minero. Volúmenes de producción: Teniendo en cuenta la vida útil del proyecto se deberá presentar la tabla de proyección de producción para cada mineral (Arcilla y Arena) por unidad de tiempo (m³/día; m³/mes; m³/año). Análisis Financiero: Teniendo en cuenta que la estimación de las reservas deberá ser ajustada y que la vida útil del proyecto puede presentar variación, se deben realizar los ajustes a que haya lugar en el análisis financiero. Cronograma General de Actividades: Se deberá ajustar el Cronograma para

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 3 - de 18

					el desarrollo del proyecto minero, indicando claramente las actividades para cada una de las etapas mineras (desarrollo, preparación, explotación), el secuenciamiento de las actividades, los rendimientos, los volúmenes de producción (para arena y arcilla) y el personal requerido, todo por unidad de tiempo (para la vida útil del proyecto); los datos presentados en el cronograma de actividades, deberán ser consistentes con la información indicada en los Planos de proyección de labores mineras. Una vez se tengan definidas las Reservas Minerales se deberán presentar los planos y/o mapas para las Reservas en el área del Contrato de Concesión No. 14809, en estos planos se debe identificar claramente la categorización de las Reservas para cada uno de los dos (2) frentes mineros y para cada mineral (Arena y Arcilla), tal y como se realizó para los Recursos Minerales. Teniendo en cuenta que las cifras de las Reservas Minerales deberán ser ajustadas, se deberán presentar los planos definitivos de las labores mineras para cada uno de los dos (2) frentes mineros, así como los correspondientes a la secuencia de la explotación atendiendo a la vida útil del proyecto minero. Los planos que se alleguen deberán atender a lo estipulado en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015, “por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”. PARÁGRAFO PRIMERO.- Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARÁGRAFO TERCERO.- : La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en el Concepto Técnico GET No. 317 de fecha 26 de Agosto de 2022, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, para que la información que presente en respuesta a éste Auto se encuentre debidamente ajustada conforme a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la ANM; lo anterior de acuerdo a lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el Concepto Técnico GET No. 317 de fecha 26 de Agosto de 2022 y a la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO.- A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, remítase a la compañía aseguradora “SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.”, que expidió la póliza de cumplimiento No. 1003-1801786-01 el día 25 de abril de 2022, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO.- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 14809, que a partir del Primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad LADRILLERA HELIOS S.A. , titular del Contrato de Concesión No. 14809 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.																																						
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO SAS	29/08/2022	GET N.º 197	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento técnico “Estudio Técnico de Adición cupo explosivos” para el Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 318 del 27 de Agosto de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO.- La aprobación de la adición de cupo de explosivos para el Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, presenta las siguientes características: ➤ Bocaminas del proyecto Aprobadas mediante Auto GET No. 000208 del 21 de diciembre de 2021: <table><tr><th rowspan="2">DESCRIPCIÓN</th><th rowspan="2">NOMBRE</th><th colspan="3">COORDENADAS</th></tr><tr><th>NORTE</th><th>ESTE</th><th>COTA</th></tr><tr><td>Nivel 16, bocamina</td><td>5.200</td><td>1097210.987</td><td>1163619.098</td><td>1271.04</td></tr><tr><td>Nivel 16, bocaviento</td><td>San pedro</td><td>1097737.449</td><td>1163822.982</td><td>1263.72</td></tr><tr><td>Nivel 17, bocaviento</td><td>Ovejero</td><td>1097657.397</td><td>1163890.751</td><td>1215.959</td></tr><tr><td>Nivel 17, bocamina</td><td>Zancudero</td><td>1097634.294</td><td>1163948.964</td><td>1196.323</td></tr><tr><td>Nivel 18, bocamina</td><td>Sin nombre</td><td>1097374.077</td><td>1164098.867</td><td>1160.655</td></tr><tr><td>Nivel 19, bocamina</td><td>La maruja</td><td>1097682.371</td><td>1163994.465</td><td>1159.81</td></tr></table>	DESCRIPCIÓN	NOMBRE	COORDENADAS			NORTE	ESTE	COTA	Nivel 16, bocamina	5.200	1097210.987	1163619.098	1271.04	Nivel 16, bocaviento	San pedro	1097737.449	1163822.982	1263.72	Nivel 17, bocaviento	Ovejero	1097657.397	1163890.751	1215.959	Nivel 17, bocamina	Zancudero	1097634.294	1163948.964	1196.323	Nivel 18, bocamina	Sin nombre	1097374.077	1164098.867	1160.655	Nivel 19, bocamina	La maruja	1097682.371	1163994.465	1159.81
DESCRIPCIÓN	NOMBRE	COORDENADAS																																									
		NORTE	ESTE	COTA																																							
Nivel 16, bocamina	5.200	1097210.987	1163619.098	1271.04																																							
Nivel 16, bocaviento	San pedro	1097737.449	1163822.982	1263.72																																							
Nivel 17, bocaviento	Ovejero	1097657.397	1163890.751	1215.959																																							
Nivel 17, bocamina	Zancudero	1097634.294	1163948.964	1196.323																																							
Nivel 18, bocamina	Sin nombre	1097374.077	1164098.867	1160.655																																							
Nivel 19, bocamina	La maruja	1097682.371	1163994.465	1159.81																																							

➤ Plan de Desarrollo Mina La Maruja, Año 2022:

PLAN DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO MINA LA MARUJA, AÑO 2022							
FECHA	TON. DESARROLLO MINERAL	TON. DESARROLLO ESTÉRIL	METROS DESARROLLO (Mineral + Estéril)	TON. PRODUCCIÓN (Mineral)	DÍAS HÁBILES	TOTAL TON. MINA - MINERAL	TOTAL TON. MINERAL (Mineral + Estéril)
Febrero/22	2.515	9.959	643	38.336	28	40.851	50.810
Marzo/22	2.515	9.959	643	38.334	30	40.849	50.808
Abril/22	2.941	10.317	685	37.892	30	40.833	51.150
Mayo/22	2.941	10.317	685	37.883	30	40.824	51.141
Junio/22	2.941	10.317	685	37.886	29	40.827	51.144
Julio/22	2.852	8.092	678	37.987	30	40.839	48.931
Agosto/22	2.852	8.092	678	37.976	30	40.828	48.920
Septiem/22	2.852	8.092	678	37.983	30	40.835	48.9273
Octubre/22	3.254	10.317	720	38.995	30	42.249	52.566
Noviem/22	3.254	10.317	720	38.995	30	42.249	52.566
Diciem/22	3.254	10.317	720	38.995	30	42.249	52.566
Enero/23	3.254	10.317	720	38.995	30	42.249	52.566
TOTAL	35.417	116.412	8.255	460.257	357	495.684	612.096

➤ Consumo adicional de explosivo proyectado para el año 2022 a enero de 2023 :

EXPLOSIVO SOLICITADO DE JULIO A ENERO									
EXPLOSIVO SOLICITADO POR MES PARA EL PLAN COMPLEMENTARIO DE DESARROLLO VETAS Y ZONA DE TRANSICIÓN									
MATERIAL	ANFO (Kg)	Indugel de 26	Indugel de 38	Indugel de 32	Fulminante No. 8 (Ud)	Mecha de Seguridad (m)	EXEL MS (Ud)	Detonador	Cordón Detonante No. 3 (m)

		mm (Kg)	mm (Kg)	mm (Kg)				Eléctrico (Ud)	
Desarrollo julio 2022	23.702	464	1.531	6.255			19.859	2.737	14.935
Desarrollo agosto 2022	23.702	464	1.531	6.255			19.859	2.737	14.935
Desarrollo septiem 2022	23.702	464	1.531	6.255			19.859	2.737	14.935
Desarrollo octubre 2022	23.898	414	1.531	6.324			21.177	2.785	16.934
Desarrollo noviem 2022	23.898	414	1.531	6.324			21.177	2.785	16.934
Desarrollo diciem 2022	23.898	414	1.531	6.324			21.177	2.785	16.934
Desarrollo enero 2023	23.898	414	1.531	6.324			21.177	2.785	16.934
Totales Anuales	166.698	3.048	10.717	44.061	0	0	144.285	19.351	112.541

➤ Factores de carga:

FACTOR DE CARGA ZONA DE VETAS, MINA LA MARUJA, AÑO 2022							
FRENTE	ANFO (Kg/Ton)	Indugel 26 mm (Kg/Ton)	Indugel 32 mm (Kg/Ton)	Fulminante No. 8 (Ud/Ton)	Mecha de Seg. (m/Ton)	EXEL MS (Ud/Ton)	Cordón Deton. (m/Ton)
Guías	0,92	0,00	0,41	1,48	4,68	0,00	0,00
Sobre-guías	0,90	0,39	0,00	1,68	3,95	0,00	0,00
Tambores	0,94	0,40	0,00	1,76	5,04	0,00	0,00
Cruzadas	0,92	0,00	0,51	1,48	3,95	0,00	0,00
Producción	0,49	0,15	0,00	1,61	1,29	0,33	0,32
TOTALES	0,84	0,31	0,46	1,40	3,78	0,33	0,32

FACTOR DE CARGA ZONA DE TRANSICIÓN, MINA LA MARUJA, AÑO 2022										
FRENTE	ANFO (Kg/To n)	Indugel 26 mm (Kg/Ton)	Indugel 32 mm (Kg/Ton)	Indug el 38 mm (Kg/T on)	Indugel 44 mm (Kg/Ton)	Fulminant e No. 8 (Ud/Ton)	Mecha de Seg. (m/Ton)	EXEL MS (Ud/To n)	Cordón Deto. (m/Ton)	Deton. Unitronic (Ud/Ton)
Cámaras	0,55	0,00	0,00	0,01	0,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04
Rampas Jumbo	2,06	0,00	0,00	0,26	0,00	0,02	0,04	0,56	0,31	0,00
Rampas Jack	1,24	0,00	0,27	0,00	0,00	0,02	0,06	0,82	0,46	0,00
Raise Climber	1,60	0,00	0,27	0,00	0,00	0,04	0,09	1,01	1,80	0,00
TOTAL ES	1,36	0,00	0,13	0,07	0,14	0,02	0,05	0,60	0,64	0,01

ARTICULO TERCERO.- Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte **No. 014-89M**, que se evidencia que el área del Contrato en mención, presenta superposición con las siguientes zonas de restricción minera: Superposición Parcial con la Zona de Utilidad Pública_ZUP, Proyecto autopista conexión Pacífico 3 - La Virginia - La Manuela - La Pintada, ID: 390612, Fecha de actualización 12 de noviembre de 2021. Superposición Parcial con el Perímetro Urbano, Municipio de Marmato, ID: 385796, Fecha de actualización 15 de septiembre de 2020. Superposición Parcial con el Centro Poblado, EL LLANO, ID: 1645, Fecha de actualización 03 de febrero de 2019. Superposición Parcial con el Centro Poblado, LA QUEBRADA, ID: 1639, Fecha de actualización 14 de enero de 2020. Superposición Parcial con el Centro Poblado, EL GUAYABITO, ID: 1615, Fecha de actualización 14 de enero de 2020. Superposición Parcial con el Centro Poblado, JIMÉNEZ ALTO, ID: 3031, Fecha de actualización 14 de enero de 2020. Superposición Parcial con el Centro Poblado, JIMÉNEZ BAJO, ID: 3032, Fecha de actualización 14 de enero de 2020. Superposición Parcial con el Centro Poblado, LOAIZA, ID: 3033, Fecha de actualización 14 de enero de 2020. **ARTÍCULO CUARTO.-** Informar a la sociedad

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 18

					titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO.- Informar a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, que deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto No. 1886 del 21 de Septiembre de 2015 y el Decreto No. 944 del 01 de junio del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece y modifica el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, respectivamente, y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEXTO.- Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO SAS, titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 014-89M, o a quien haga sus veces., de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA	25/08/2022	AUT-332-212	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09241X, se aprueba el Formato Básico Minero de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6416793 del 30/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILLIAM JOSE TRIANA NOVA	25/08/2022	AUT-332-208	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEQ-142	WILLIAM JOSE TRIANA NOVA	25/08/2022	AUT-332-210	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 18

					administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13101	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	25/08/2022	AUT-332-206	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHA-121	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	25/08/2022	AUT-332-204	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. FHA-121 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la Compañía Suramericana de Seguros para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1699085-1 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, BLANCO BUITRAGO JORGE GUSTAVO	25/08/2022	AUT-332-214	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6501087 del 10/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13584C1	EQUIPOS CONSTRUCCIONES Y OBRAS SA ECOBRAS SA	25/08/2022	AUT-332-201	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente al año 2020 . Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. Informar que el presente acto administrativo es de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 18

					trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-09031	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	25/08/2022	AUT-332-193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACION TEMPORAL No. SCV-09031 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHA-121	CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A.S.	25/08/2022	AUT-332-203	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. FHA-121 , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CERAMICA SAN LORENZO COLOMBIA S.A. S. : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2604	INDUSTRIAL DE MATERIAS PRIMAS S.A.S.	25/08/2022	AUT-332-194	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCT-131	LUIS EDUARDO PINTO VERGARA, BLANCO BUITRAGO JORGE GUSTAVO	25/08/2022	AUT-332-213	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HCT-131 , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6489214 del 10/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página - 10 - de 18

CONTRATO DE CONCESIÓN	IKE-09241X	INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING. LTDA	25/08/2022	AUT-332-211	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKE-09241X , se aprueba el Formato Básico Minero de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 7893807 del 10/NOV/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15538	JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, LUIS ALBERTO ALBA GONZALEZ, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, ALFONSO CETINA TINJACA, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA	25/08/2022	AUT-332-197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538 , se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6995904 del 07/SEP/2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 6995902 del 05/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJU-15471X	CARLOS JULIO MAHECHA QUINTERO, CARLOS ALBERTO ALZATE	25/08/2022	AUT-332-215	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. 1. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/08/2022	VSC N.º 103	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES El titular del Contrato de Concesión No. 4205 es CEMEX COLOMBIA S.A. a partir del 02 de marzo de 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. El Contrato de Concesión No. 4205 se encuentra en la etapa de explotación. La vigencia de la póliza va desde el 30-04-2022 hasta el 30-04-2023. La resolución para la liquidación de regalías N 000130 de marzo de 2022 expedida por la UPME, define que para calizas para uso de cal o cemento establece una tarifa de \$ 10.144,70 Según el cálculo el monto de la garantía debe ser de \$ \$ 3.915.854.200 , por lo que el ajuste a la póliza aportada cumple con este valor pues el valor asegurado en la póliza es de \$ 3.915.854.200 , así las cosas, se concluye que la póliza de cumplimiento N 400032888 expedida por Nacional de seguros S.A cumple con el monto por lo que se recomienda aprobar . 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento n.º

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 18

					400032888 expedida por la compañía Nacional de Seguros S.A aportada por el titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., conforme al Técnico n. ° VSC 157 del 22 de agosto de 2022, el Grupo PIN de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se ampara las obligaciones del contrato n. ° 4205 con vigencia hasta el 30 de abril de 2023. 2.2 REQUERIR al titular minero CEMEX COLOMBIA S.A., para que el trámite de presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental sea presentado a través de la plataforma AnnA Minería de la ANM. 2.3Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución N. °206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4205	CEMEX COLOMBIA S.A.	26/08/2022	VSC N.º 104	DISPOSICIONES Una vez verificado el concepto técnico n. ° 0119 del 10 de junio de 2022 del Grupo PIN de la ANM, del expediente digital del título minero n. ° 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A., se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar la información presentada sobre los niveles de vibraciones máximos permitidos, convenidos según la norma USBM RI 8507 y comparado con la norma DIN, que se cumplió a cabalidad en todos los eventos registrados. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se recomienda al titular minero del contrato 4205 de CEMEX COLOMBIA S.A. continuar con el monitoreo y envío del informe vibraciones máximas permitidas, trimestralmente a la Autoridad Minera. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, modificada por la resolución n. ° 710 de 11 de noviembre de 2021 de la ANM.
CONTRATO DE CONCESIÓN	9319	MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.	29/08/2022	VSC N.º 105	(...) En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. REQUERIR a la sociedad MINERA EL ROBLE SA, en calidad de titular minero del contrato No. 9319, para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados una vez se surta la diligencia de notificación, proceda a: ALLEGAR un informe particular de los resultados de exploración superficial llevados a cabo en el área del proyecto para el periodo 2021 (superficial y subterráneo); realizando un análisis comparativo entre lo programado y lo realmente ejecutado durante este año. ALLEGAR por parte del titular el plan de exploración proyectado para el año 2022, tanto superficial como subterráneo. ALLEGAR Durante el recorrido de campo al área del crucero antiguo del

nivel 2000, se identificaron sectores en donde se hace necesario realizar reemplazar parte de la madera existente debido al deterioro provocado por las condiciones particulares del sector y el paso del tiempo, como es el caso del área denominada “El Aguaceral 1” (Deltas A3 y A4), la cual se encontraba soportada con marcos metálicos dobles con presencia de elementos maderables en hastiales en mal estado que deben ser sustituidos con el fin de mantener las condiciones de soporte en dicho sector. En consecuencia, deberá el titular minero **REALIZAR** las intervenciones pertinentes por parte del titular frente a dichas deficiencias. ☐ **PRESENTAR** el volumen actualmente depositado en la presa de relaves No. 4. ☐ Es importante anotar como, en un sector localizado de la base de la presa No.4 se encontraba una zona afectada por procesos de erosión superficial que provocan el desprendimiento de material, a lo cual el titular lleva a cabo la protección inicial del mismo con una cubierta sintética previniendo la entrada de agua de escorrentía y/o precipitación al punto en cuestión, buscando con esto disminuir la profundización del derrumbe. **Por lo anterior, se hace necesario que el titular lleve a cabo el desarrollo de trabajos complementarios a la protección inicial, con el fin de dar solución al proceso suscitado y disminuir el grado de afectación de la estructura en este sector, teniendo en cuenta el alto grado de susceptibilidad de la obra a la inestabilidad.** ☐ En los niveles superiores del depósito de relaves filtrados No. 5 comienzan a identificarse áreas inestables con evidencias de agrietamiento que definen la posible zona de ruptura del material, las cuales son cubiertas con plástico con el fin de evitar la entrada del agua. Estas, según el titular, vienen siendo monitoreadas con dianas con el fin de evidenciar la dinámica y comportamiento de los bloques afectados. **Sin embargo, es posible observar como en el momento de la visita, los plásticos se encontraban dispuestos de manera desordenada, sin protección en algunos sectores de la entrada de agua a las grietas, siendo necesario que el titular tome los correctivos en razón de mantener esta zona aislada en lo más posible de la acción del agua.** ☐ Algunos de los informes de control topográfico solo cuentan con información de monitoreo instrumental dentro de lo corrido del año 2021. Por lo que se hace necesario **EXPLICAR por parte del titular la no actualización del mismo, allegando los resultados hasta la fecha más reciente de medición.** ☐ Dentro de la información allegada no se identifican los resultados de los puntos de monitoreo de las áreas relacionadas con la cancha de minerales, campamento staff, talud esneider serna, talud almacén, talud los sotos y escombrera telly. **Por lo que se hace necesario que el titular REFERENCIE si en la actualidad se llevan a cabo dichas mediciones y en el caso positivo ALLEGAR la información respectiva. Para el caso de no ejecutarse esta actividad, explicar el motivo de su no ejecución.** ☐ El titular dentro de la información enviada, adjunta la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 18

					capeta denominada “Planta de beneficio”, dentro de la cual se referencian dos anexos específicos identificados como “Anexo A. Geofísica” y “Anexo B. Hitos topográficos”. Sin embargo, dichas carpetas no contaban con dicha información y se encontraban vacías, siendo necesario ALLEGAR lo referente a las mismas. LLEVAR a cabo el retiro de material arrastrado por la quebrada el roble como consecuencia del aporte de las partes altas y las avenidas torrenciales, teniendo en cuenta que la misma se encuentra altamente sedimentada. Procurando con esto generar una dinámica del flujo de agua de manera adecuada evitando represamientos que puedan afectar la infraestructura por donde ella realiza su recorrido. ALLEGAR a la autoridad minera los informes denominados “INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO DE RELAVES FILTRADOS No. 5 EN LA MINA EL ROBLE”, conforme se vayan generando de acuerdo a la periodicidad establecida por el titular, con el fin de conocer el avance de las actividades y obras relacionadas con la construcción del depósito de relaves No. 5. 2. Dentro del término arriba otorgado el titular minero DEBE atender las observaciones realizadas en el acápite de CONCLUSIONES y que expresamente indican: (...) o Es importante anotar como, a pesar de la construcción e instalación del filtro sobre la plataforma superior de la presa de relaves No. 3, fue posible observar localmente empozamientos que deben ser manejados por parte del titular con el fin de generar el flujo adecuado de las aguas de escorrentía hacia el interior del mismo, promoviendo un funcionamiento integral de la obra instalada. Puntos específicos que deben ser auscultados de manera particular teniendo en cuenta que los canales de recibo laterales dejan observar claramente un flujo constante proveniente del filtro instalado. o Es importante referir los observado en la plataforma superior de la presa de relaves No.3, conforme a la presencia de aguas aceitosas que se localizaban cerca de la estructura de conducción construida sobre el costado izquierdo de la presa y que recoge las aguas del filtro instalado, con el fin de que el titular ponga atención particular en razón de identificar la procedencia de las mismas y controlar la existencia de posibles focos de contaminación. (subrayado fuera de texto) (...) 3. En todo caso el titular minero deberá atender cada una de las recomendaciones que se hagan en el INFORME DE VISITA No. VSC 156 de agosto 19 de 2022, allegando la información, soportes su realización, y en particular las que se enuncian: (...) Se hace necesario mantener un monitoreo visual e instrumental de la parte alta del depósito de relaves filtrado No. 5, teniendo en cuenta las condiciones del mismo en este sector, a fin de prever condiciones inestables que puedan afectar la estabilidad general de la obra. Igualmente, mantener controles diarios de los depósitos colgados fracturados allí localizados, buscando prever posibles derrumbes que puedan afectar infraestructura y personal
--	--	--	--	--	---

que desarrollan trabajos en los niveles inferiores. Tal como lo expresan los informes de interventoría allegados a la autoridad, se hace necesario revisar cuidadosamente los puntos de control del muro terramesh, con el fin de anticipar deformaciones por fuera de los límites permisibles presentados en el diseño de SINCO. De los informes de instrumentación allegados, es importante poner atención especial a la dinámica de las áreas en donde se encuentra localizados los inclinómetros I-03 e I-04 de la presa de relaves No.4, teniendo en cuenta las deformaciones presentadas conforme los monitoreo realizados. Siendo necesario llevar a cabo visitas de campo con el fin de identificar agrietamientos o evidencias de posibles inestabilidades Se deben tener en cuenta por parte del titular las recomendaciones y observaciones generadas por la empresa INTEINSA dentro de los informes de instrumentación realizados al área del proyecto A nivel instrumental y de monitoreo geotécnico se hace necesario tener en cuenta por parte del titular las recomendaciones y observaciones efectuadas por la empresa INTEINSA, en razón de la dinámica y comportamiento observado de los elementos instalados en las diferentes áreas del proyecto, teniendo en cuenta la importancia de las mismas conforme al seguimiento establecido y grado de conocimiento adquirido durante el desarrollo de las labores de monitoreo, , tomándose muy en cuenta y ejecutando las acciones y correctivos por ellos definidas. De acuerdo al estudio realizado por ENCIVILES de instrumentación de la presa de relaves, se hace necesario por parte del titular tener en cuenta las recomendaciones y observaciones generadas por la empresa, tomándose en cuenta y ejecutando las acciones y correctivos por ellos definidas. Registros históricos de desplazamiento total de controles topográficos registrados en la presa de relaves No. 4, se elevan por encima de los niveles de alarma referidos por la consultora ENCIVILES como hitos de importancia en cuanto a cambios en la dinámica de la estructura, siendo necesario poner atención a dichos elementos con el fin de controlar y prever alguna inestabilidad de la obra. Se deben incluir en las figuras de mapas de localización de los elementos instrumentales la identificación de cada uno de ellos, con el fin de poder tener una mayor certeza de las áreas que cada uno de ellos monitorea. Conforme al evento presentado en la zona contigua a la planta de beneficio referenciado en el presente concepto técnico, es importante mantener el monitoreo constantes del sector a partir de visitas en campo de la corona superior y monitoreo instrumental, con el fin de poder evidenciar la posibilidad de posibles agrietamientos como parte de un proceso retrogresivo. Es importante por parte del titular mantener un monitoreo constante de las áreas inestables observadas dentro del área del proyecto minero y referenciadas en el presente concepto técnico dentro del capítulo específico de procesos erosivos y de remoción en masa, con el fin de prever posibles

					afectaciones mayores en cuanto a su dinámica; buscando, además, la posibilidad de una posible intervención a nivel de procesos de revegetalización, en concordancia con los planes establecidos dentro sus planes de gestión ambiental. ¶ Es importante seguir realizando controles y monitoreo constante de las Quebradas Los Sotos y El Roble, teniendo en cuenta su alto poder erosivo y arrastre de material, buscando prevenir posibles avenidas torrenciales que puedan afectar personal e infraestructura del proyecto. (...) 4. Las actividades realizadas por el titular con ocasión a los requerimiento y recomendaciones señaladas en el concepto mencionado, será verificadas en la próxima visita de fiscalización que se programe al área del título minero No. 9319. 5. PONER en conocimiento del titular minero, el INFORME DE VISITA No VSC 156 de agosto 19 de 2022, para que, dentro del término arriba señalado, presente las observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UHE-12061X	CABRALES PAFFEN S.A.	29/08/2022	VSC N.º 106	DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS. PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. , titular del contrato No. UHE-12061X , el Concepto Técnico VSC No. 154 del 19 de agosto de 2022, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. SEGUNDO: OTORGAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A. el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que atienda los requerimientos y recomendaciones en él consignadas, presente las observaciones que considere pertinentes, allegue la información adicional o aclaratoria relacionada en el mencionado Informe y dé estricto cumplimiento a lo siguiente: 2.1. RECORDAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A , que debe continuar con el mantenimiento del jarillón norte que separa el depósito No. 3 de la costa caribe. ¶ REQUERIR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A , para que allegue los certificados de residencia expedidos por el alcalde municipal de Santa Catalina, respecto del personal contratado en la vi- gencia 2022. Ello, en respuesta a este requerimiento y al realizado en el Informe de visita VSC-013 del 5 de abril de 2022, presentando una única respuesta con la información complementaria que considere relevante, para ser evaluada posteriormente. 2.2. INFORMAR a la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A , que esta Autoridad Minera NO SE ACEPTA los porcentajes de perdida por escurrimiento y evaporación de la sal del 8% y por dilución de lluvias (cavernas) del 5%, aplicados por el titular al total de toneladas, toda vez que la producción se calcula en borde o boca de mina. Se le RECUERDA al titular que, se realizo minería sin contar con el respectivo acto administrativo, por

					medio del cual la Autoridad Ambiental otorgaba la respectiva licencia ambiental, conforme las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico VSC No. 154 del 19 de agosto de 2022. TERCERO: ATENDER estrictamente las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico VSC No. 154 del 19 de agosto de 2022. CUARTO: Por parte del Grupo de Información y Atención al Minero remítase COMUNICACIÓN del presente acto administrativo al Representante Legal de la Sociedad CABRALES PAFFEN S.A, Señor GABRIEL CABRALES PAFFEN, quién reporta como dirección: Calle 5 No. 12-97, Castillogrande, Edificio Estefanía, Cartagena, departamento de Bolívar, teléfono móvil: 310-6500242, correo electrónico gerencia@cabralespaffen.com, informándole que se ha proferido el presente Auto. Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA	JLC-10511-001	MAURICIO MORENO ORJUELA, VICENTE FERRER MORENO ORJUELA	26/08/2022	GLM N.º 129	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la suscripción del Subcontrato de Formalización No. JLC-10511-001, presentado con radicado No. 20221001945552 del 11 de julio de 2022, el señor MAURICIO MORENO ORJUELA identificado con cédula de Ciudadanía No 7.170.142 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como ARENAS NATURALES, ARCILLA COMÚN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENISCAS (MIG), ubicado en el municipio de TUNJA en el departamento de BOYACÁ, a favor del señor VICENTE FERRER MORENO ORJUELA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.166.205, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al titular del Contrato de Concesión No. JLC-10511, el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, so pena de entender desistido el trámite de autorización previa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARAGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. JLC-10511-001, que la minuta del subcontrato de formalización minero deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 465 de agosto de 2022.

					INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR SUBCONTRATISTA VICENTE FERRER MORENO ORJUELA AREA TOTAL SUBCONTRATO 3,5980 HECTÁREAS MUNICIPIO TUNJA DEPARTAMENTO BOYACA MINERALES ARENAS NATURALES, ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ARENISCAS (MIG). CELDA 6 LISTADO DE COORDENADAS DEL AREA A SUBCONTRATAR <table><tr><th>VERTICES</th><th>LONGITUD</th><th>LATITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>-73,38529</td><td>5,51206</td></tr><tr><td>2</td><td>-73,38529</td><td>5,51024</td></tr><tr><td>3</td><td>-73,38691</td><td>5,51024</td></tr><tr><td>4</td><td>-73,38691</td><td>5,51185</td></tr><tr><td>5</td><td>-73,38679</td><td>5,51206</td></tr></table> LISTADO DE CELDAS ASOCIADAS AL POLIGONO A SUBCONTRATAR <table><tr><th>No</th><th>CELL_KEY_ID</th></tr><tr><td>1</td><td>18N06B22M13P</td></tr><tr><td>2</td><td>18N06B22M13U</td></tr><tr><td>3</td><td>18N06B22M13T</td></tr><tr><td>4</td><td>18N06B22M13N</td></tr><tr><td>5</td><td>18N06B22M13Y</td></tr><tr><td>6</td><td>18N06B22M13Z</td></tr></table> Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono del subcontrato de formalización minera, en el sistema de cuadrícula ANNA MINERÍA, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales y el valor del área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en origen central de la proyección cartográfica Gauss- Kruger (Transversa de Mercator), Magna Colombia Bogotá. Las celdas descritas en la tabla corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna. ARTICULO TERCERO: REQUERIR al pequeño minero el señor	VERTICES	LONGITUD	LATITUD	1	-73,38529	5,51206	2	-73,38529	5,51024	3	-73,38691	5,51024	4	-73,38691	5,51185	5	-73,38679	5,51206	No	CELL_KEY_ID	1	18N06B22M13P	2	18N06B22M13U	3	18N06B22M13T	4	18N06B22M13N	5	18N06B22M13Y	6	18N06B22M13Z
VERTICES	LONGITUD	LATITUD																																			
1	-73,38529	5,51206																																			
2	-73,38529	5,51024																																			
3	-73,38691	5,51024																																			
4	-73,38691	5,51185																																			
5	-73,38679	5,51206																																			
No	CELL_KEY_ID																																				
1	18N06B22M13P																																				
2	18N06B22M13U																																				
3	18N06B22M13T																																				
4	18N06B22M13N																																				
5	18N06B22M13Y																																				
6	18N06B22M13Z																																				

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

					VICENTE FERRER MORENO ORJUELA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.166.205, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. JLC-10511-001, ante la Agencia Nacional de Minería. ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestion de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor MAURICIO MORENO ORJUELA identificado con cédula de Ciudadanía No 7.170.142 en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JLC-10511, interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. JLC-10511-001, y al señor VICENTE FERRER MORENO ORJUELA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.166.205, en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **31 de agosto de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
 COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo